

**ESTATUTOS DE LA
CORPORACION SCALABRINI
“CORPOSCAL”**

PREÁMBULO

La realidad de la movilidad humana, tomada en consideración por Mons. Juan Bautista Scalabrini, continúa siendo un fenómeno moderno, que involucra de manera global a naciones y continentes y concierne a un número siempre creciente de personas. Para los efectos de los presentes Estatutos, se entiende como migración la movilidad de personas en el ámbito de la inmigración, emigración, migración interna, desplazamiento y refugio.

Heraldos de las esperanzas y derechos de estas poblaciones, queremos unir conocimientos, pasión y acciones para un eficaz acompañamiento humanitario, legal y solidario en favor de personas migrantes, refugiados, desplazados y vulnerables de Latinoamérica, uniendo esfuerzos mediante el instrumento de esta Corporación, como también denunciar los atropellos y aliviar los sufrimientos.

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE.

El nombre de la entidad que se registrará por los presentes estatutos será “**CORPORACION SCALABRINI**”, y tendrá como sigla “**CORPOSCAL**”.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA.

Es una Organización No Gubernamental, sin ánimo de lucro, apolítica, sin distingo de razas o condición social, que como tal se registrará por el derecho privado, la Constitución Política Nacional, Decretos 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Decreto 0427 de 1996 y demás Normas legales vigentes, de utilidad común, vigilada por lo dispuesto en las Normas de Ley vigentes.

PARAGRAFO: CORPOSCAL es una entidad jurídica autónoma de inspiración Scalabriniana y reconoce que la coordinación internacional de la red de entidades jurídicas Scalabrinianas es coordinada por la Asociación sin fines de lucro de Derecho Belga y denominada “Scalabrini International Migration Network” (SIMN) con sede en Bruselas.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL.

La Corporación tendrá su domicilio en el municipio de San José de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, Calle 47 A No. 9-65 Barrio Camilo Daza. La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio, así como la apertura o clausura de otras sedes, para el desarrollo de su objetivo.

Su radio de acción se extiende a todo el territorio nacional y puede, además, ejecutar proyectos en el ámbito internacional.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN.

La duración de la Entidad es por tiempo indefinido y puede disolverse en cualquier momento en los casos previstos por la Ley o por los presentes estatutos.

CAPITULO II

OBJETO Y FINES DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 5. OBJETO

Con base en la Doctrina Social de la Iglesia Católica y el Carisma de los Misioneros de San Carlos “Scalabrinianos”, la Corporación enfoca su labor en el desarrollo humano integral, acompaña procesos en favor de la persona y la comunidad, fomenta alianzas y redes de apoyo para desarrollar programas y administra recursos, para realizar proyectos humanitarios y pastorales relacionados con la familia, el trabajo, la educación formal y no formal, el medio ambiente, la salud, la recreación, la seguridad alimentaria, la construcción de vivienda, la atención psicosocial, la asesoría jurídica, la participación ciudadana, la promoción de los derechos humanos entre población vulnerable, con particular atención a migrantes, víctimas del desplazamiento y refugiados en sus específicas necesidades básicas insatisfechas.

ARTICULO 6. OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Desarrollar al ser humano integral

- a. Promoviendo la conciencia y la vivencia de valores humanos y evangélicos, personales y comunitarios, en el respeto de la cultura y tradición propia.
- b. Promoviendo programas de asistencia integral para niños, jóvenes, adultos, madres cabeza de hogar y ancianos, en las comunidades más pobres.
- c. Promoviendo programas de educación formal, no formal y de Media Técnica para niños, niñas, jóvenes y adultos.
- d. Implementando programas de cultura, recreación y deportes para niños, niñas, jóvenes y adultos como estrategia fundamental para el desarrollo de la persona y el buen uso del tiempo libre.

- e. Fomentando programas de promoción de salud y prevención de enfermedades, para el mejoramiento de la calidad de vida personal, familiar y comunitaria.
- f. Organizando estructuras de asesoría jurídica y orientación psicológica para familias, jóvenes, niñas y niños vulnerables.

2. Iniciar o fortalecer procesos en favor de la persona y la comunidad

- a. Fomentando la cultura del trabajo y la productividad en la comunidad.
- b. Capacitando para el trabajo como fundamento para el desarrollo personal.
- c. Liderando y capacitando a grupos juveniles en el área de la producción y el trabajo sostenible.
- d. Promoviendo programas encaminados a generar conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente.
- e. Propiciando el desarrollo del talento humano del personal contratado o voluntario, capacitándolo en temas de Derechos Humanos, Movilidad Humana, Derechos Internacionales Humanitarios, Derechos de los niños y las niñas, Derechos Sociales Internacionales.
- f. Implementando programas de formación enfocados en los valores de paz, justicia, solidaridad, inspirados en la Doctrina Social de la Iglesia Católica y la Constitución nacional.

3. Crear alianzas y redes de apoyo para el desarrollo social.

- a. Promoviendo procesos y programas que generen el desarrollo social, económico, cultural y comunitario, a través de redes de apoyo y alianzas estratégicas con entidades y organizaciones nacionales e internacionales.
- b. Promoviendo programas orientados a la resolución pacífica de conflictos y de reconciliación, para fomentar procesos de cultura de paz..
- c. Promoviendo la gestión de programas de construcción y mejoramiento de vivienda para los más necesitados.
- d. Generando procesos de gestión, incidencia y cooperación, local y regional, oficial y privada, en respuestas a las problemáticas coyunturales y estructurales de la comunidad (seguridad alimentaria, victimas de la violencia, desplazados, maltrato infantil, abuso sexual, respeto de la legalidad, corrupción, etc.).
- e. Contratando y/o comprando servicios, enseres, maquinarias u otros recursos necesarios para la ejecución de los programas y proyectos.

- f. Contratando personal y expertos para la ejecución de sus proyectos y programas
- g. Animando y fortaleciendo procesos organizativos comunitarios: juntas de acción comunal, juntas administradoras locales, asociaciones de mujeres, asociaciones juveniles, docentes, ancianos, desplazados, víctimas, campesinos y demás que surjan de la población.

4. Administrar recursos físicos y financieros.

- a. Gestionando y administrando recursos que sean asignados por los entes gubernamentales y no gubernamentales, locales, departamentales, nacionales o internacionales para la implementación y el desarrollo de los propósitos propios de los fines de la corporación.
- b. Accediendo a contrataciones de subvención para el desarrollo de planes, programas y proyectos comunitarios y de servicios.

ARTICULO. 7. CONVENIOS PARA EJECUCION DE PROYECTOS

Cuando no sea posible ejecutar directamente los proyectos, la Corporación podrá hacerlo por intermedio de otras entidades especializadas con las cuales podrá establecer los convenios y contratos que sean necesarios para tal fin.

También podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico, a condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ella no se desvirtúe su propósito de servicio.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

ARTICULO 8. PATRIMONIO.

El patrimonio de la corporación podrá ser variable e ilimitado.

ARTICULO 9. ORIGEN DEL PATRIMONIO.

El patrimonio está constituido por:

1. El capital propio representado por las donaciones de asociados fundadores, consistente en papelería, muebles, inmuebles, equipos y efectivo.
2. Por los aportes de la comunidad beneficiada de los servicios.
3. Por las donaciones, contribuciones, auxilios, herencias, legados, etc., que personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, quieran hacer para contribuir al logro de los objetivos enunciados.

4. Por bienes adquiridos en el ejercicio de sus actividades para el cumplimiento de su objeto.
5. Por donaciones que la Corporación pueda recibir por asesorías, servicios, acciones en pro de personas particulares, entidades o comunidades.
6. Por cualquier otro ingreso lícito que derive de su actividad y la rentabilidad de sus proyectos.

PARÁGRAFO Primero: La Corporación, como persona jurídica, será responsable de sus obligaciones de orden económico y financiero, y sus actos la comprometerán sólo a ella.

CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10. NATURALEZA DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados integrantes de la fundación serán clasificados de la siguiente manera: Miembros Fundadores, Miembros Afiliados, Miembros Honorarios y Miembros Asociados.

a- MIEMBROS FUNDADORES: Son aquellas personas que figuran en el Acta de Constitución. Formarán parte de la Asamblea General de Asociados en forma vitalicia e indefinida. Podrán ocupar diferentes cargos en la Junta Directiva y participar directa e indirectamente en los diferentes planes y programas de la fundación, recibiendo totalmente los beneficios.

b- MIEMBROS AFILIADOS: Son todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que soliciten su inscripción con el objeto de participar activamente en la vida de la Corporación y que hayan sido aceptados por la Asamblea, según su reglamento.

c- MIEMBROS HONORARIOS: Es una distinción especial otorgada por la Asamblea General a aquellas personas naturales o jurídicas que, por su contribución o aporte de carácter científico, académico, económico o humanitario, se hagan acreedores a esta distinción.

d- MIEMBROS ASOCIADOS: Son aquellas personas naturales o jurídicas que en forma voluntaria ayudan a la Corporación con la prestación de servicios o con el establecimiento de acuerdos de colaboración. Para ser miembro asociado de la Corporación la persona natural o jurídica deberá presentar una solicitud, que tendrá que ser aprobada por la Junta Directiva de la Corporación.

PARÁGRAFO primero: Los Miembros Fundadores y Afiliados tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

PARÁGRAFO segundo: La calidad de Miembro Honorario no excluye la posibilidad de ser Miembro Afiliado, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO tercero: Los Miembros Honorarios deberán ser elegidos por votación unánime de la Asamblea General. La distinción se transcribirá en una nota de estilo y será entregada al nominado, guardando copia en los archivos de la Corporación.

PARAGRAFO cuarto: Los Miembros Asociados y Honorarios no tienen participación en la administración de la Corporación, ni en la designación de su personal, como también en la conducción de las actividades o adopción de sus decisiones. Los Miembros Asociados y Honorarios tienen derecho a presentar proyectos a la Junta Directiva de la Corporación. Su ingreso deberá ser aprobado por la Junta Directiva de la Corporación y podrán retirarse de forma voluntaria cuando lo crean conveniente, notificando su decisión a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11. REGISTRO DE MIEMBROS

La Corporación llevará un libro de registro de miembros, donde se anotarán sus nombres, apellidos o razón social, nacionalidad, domicilio, documento de identidad o certificado de existencia y representación legal, clase de miembro y fechas de ingreso y egreso de la Corporación.

ARTICULO 12. REQUISITOS:

Para ser aceptado como Miembro Afiliado se exigen los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud de ingreso a la Corporación por escrito.
2. Ser admitido por la Junta Directiva previo estudio de su solicitud.
3. Ser persona natural o jurídica legalmente capaz de desempeñar funciones.
4. Comprometerse a recibir capacitación en miras de dar aporte y apoyo al desarrollo de la Corporación.
5. Ser persona de buenos principios morales y comprometida al trabajo por la comunidad.
6. Demostrar compromiso e interés manifiesto por las políticas y objetivos de la Corporación.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LOS ASOCIADOS

1. Cumplir fiel y lealmente los presentes estatutos:

2. Intervenir con derecho a voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
3. Elegir y ser elegidos.
4. Cumplir las obligaciones derivadas de su designación en las comisiones y comités.
5. Delegar su asistencia a una persona natural, mediante escrito dirigido al presidente de la Asamblea General, cuando por algún motivo no puedan asistir a la misma.
6. Cooperar y facilitar la realización de las actividades propias de la visión y misión de la Corporación.
7. Denunciar directa o indirectamente ante la Junta Directiva o la Asamblea General las irregularidades que conozca sobre el manejo de la Corporación.
8. Guardar reserva sobre documentos, decisiones y acciones discutidas en la Corporación que tengan el carácter de confidencialidad, respetando el proceso y conductos regulares propios de la Corporación.
9. Aquellas otras que llegare a establecer la Asamblea General.

ARTICULO 14. CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.

La calidad de miembro de la corporación se pierde por:

1. Fallecimiento
2. Renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva de la Corporación.
3. Por no cumplimiento de los estatutos.
4. Por violación reiterada de sus funciones.
5. Por ausencia reiterada, sin justa causa, a las reuniones propias de la Corporación.
6. Por faltas graves, a juicio de la Junta Directiva, cometidas en perjuicio de la Corporación, de sus asociados o de las comunidades donde se desarrollan las actividades a nombre de la corporación.

PARÁGRAFO: La pérdida de la calidad de miembro se aprobará en Asamblea ordinaria o extraordinaria, con mayoría relativa de votos.

CAPITULO V

REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 15. SANCIONES.

El carácter de asociado se suspenderá o perderá por el incumplimiento de sus obligaciones, según decisión que tome la Junta Directiva, después de atender los descargos del inculcado. Dicha decisión podrá apelarse ante la Asamblea General.

Serán aplicables en orden progresivo las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones verbales o escritas por dos (2) veces.
2. Suspensión transitoria por seis (6) meses
3. Suspensión por un (1) año.
4. Exclusión definitiva.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRATIVOS Y DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 16. DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL

La dirección y administración de la Corporación estará a cargo de los siguientes órganos:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva conformada por el Presidente director, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario y un vocal.
- c. La Revisoría Fiscal, que es el órgano de control.

ARTICULO 17. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

La Asamblea General es el órgano máximo de dirección de la Corporación y estará integrada por los Miembros Fundadores y por los Miembros Afiliados; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se haya votado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTICULO 18. LAS ASAMBLEAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

18.1. LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA se harán durante los tres primeros meses del año y se celebrarán preferiblemente en la Sede Principal de la Corporación o en el sitio donde expresamente sea convocada por la Junta Directiva. La convocatoria a las asambleas ordinarias debe hacerse mediante comunicación escrita con antelación de por lo menos quince (15) días calendario, y con indicación del día, la hora y el sitio de la reunión.

El quórum necesario para sesionar válidamente es de la mitad más uno de los miembros de la Corporación.

18.2. LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS se convocarán cuando lo estime conveniente la Junta Directiva, a través de su Presidente, o las dos terceras partes de la Asamblea General, a solicitud de uno de sus miembros, o del Revisor Fiscal, por un hecho grave o urgente que lo amerite. La convocatoria a las reuniones extraordinarias debe hacerse mediante comunicación escrita con una antelación de cinco (5) días calendario, y con indicación del día, la hora y el sitio de la reunión. Para estas reuniones se deberá especificar el tema o los temas a tratar. El quórum requerido es el de la mitad más uno.

PARÁGRAFO Primero: Si no se pudieran reunir por falta de quórum la Junta Directiva podrá citar a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de asociados cualquiera. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni pasados 30 días desde la fecha indicada para la primera reunión.

PARÁGRAFO Segundo: Todas las decisiones de la Asamblea General de Asociados serán válidas con la mayoría de votos de los participantes, salvo las excepciones que no contemplan los presentes estatutos.

ARTÍCULO 19. REUNIONES DE ASAMBLEA.

Las reuniones de Asamblea estarán presididas por el Presidente o, en su defecto, por un asociado que la Asamblea designe. Igualmente, la responsabilidad del Acta será del secretario o, en su defecto, la Asamblea nombrará uno ad hoc, para que asuma esta función.

PARÁGRAFO: De cada sesión de Asamblea se levantará un acta en la cual se indicará el número de orden de la misma, lugar, fecha y hora de inicio de la reunión, la forma de la convocatoria a los asociados, los nombres de los asistentes, los asuntos tratados y su decisión con el número de votos emitidos para cada caso, el contenido de las constancias presentadas por los concurrentes, la hora de clausura de la sesión.

CAPITULO VII DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

1. Dirigir la Corporación, determinando las acciones más acertadas y convenientes para alcanzar los objetivos.
2. Elegir, reelegir o remover libremente los miembros de la Junta Directiva para un período de dos (2) años.

3. Evaluar y aprobar las políticas, planes, programas y proyectos para el logro de los propósitos de la Corporación.
4. Estudiar los informes presentados por el Presidente Director de la Corporación.
5. Elegir, reelegir o remover el Revisor Fiscal para períodos de 2 años.
6. Evaluar y aprobar los balances anuales de la Corporación.
7. Aprobar o reformar los Estatutos de la Corporación.
8. Otras que se determinen en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados.
9. Las demás inherentes a su naturaleza legal.

PARÁGRAFO: El revisor Fiscal se elegirá teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de su profesión, así como en aquello que exige de manera especial la intervención, certificación o firma de dichos profesionales.

CAPITULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21. JUNTA DIRECTIVA.

Es el órgano permanente de administración para la ejecución de las políticas y directrices de la Asamblea General. Estará integrada por el Presidente director, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario y un vocal elegidos por un periodo de dos (2) años, reelegibles. Tendrá como objetivos y metas dirigir, administrar y desarrollar los planes y programas de la Corporación.

ARTICULO 22. REQUISITOS: En el proceso de elección de los miembros de la Junta Directiva de la Corporación se tendrán en cuenta las capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer sus funciones. La elección de la Junta Directiva se realizará en la Asamblea General por medio de votación en papeletas para cada cargo; en ellas cada asociado anotará el nombre del candidato de su preferencia, escogidos entre los socios de la Corporación que sean miembros de la Congregación de los Misioneros Scalabrinianos.

ARTÍCULO 23. LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

23.1. Las reuniones de la **Junta Directiva Ordinaria** se harán por derecho propio trimestralmente y se celebrarán preferiblemente en la Sede. El Presidente director debe

convocar por escrito, con lapso no menor de cinco (5) días calendario, indicando el día, la hora y el sitio de la reunión. El quórum requerido es de mitad más uno.

23.2. Las reuniones extraordinarias de Junta Directiva se convocarán por petición del Presidente, cuando lo estime conveniente, por petición de la Asamblea General, mediante solicitud firmada por las dos terceras partes de los socios, o por solicitud firmada de por lo menos tres de los miembros de la Junta, o por petición del Fiscal por un hecho grave o urgente que lo amerite. La convocatoria a las reuniones extraordinarias, debe hacerse mediante comunicación escrita con un lapso no menor a cinco (5) días calendario y debe indicar el día, la hora, el sitio de la reunión y el tema o los temas a tratar. Las decisiones son válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 24. QUORUM DECISORIO: El quórum necesario para las reuniones es de cuatro miembros. En caso de falta de quórum en primera convocatoria, la reunión volverá a convocarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y se realizará con la participación de al menos tres miembros.

PARÁGRAFO Primero: Todas las determinaciones de las reuniones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los participantes.

PARÁGRAFO Segundo: Los miembros de la Junta pueden hacerse representar por otro miembro de la Junta mediante poder escrito.

ARTÍCULO 25. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la Junta Directiva de la Corporación:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento, que deberá ser aprobado por la Asamblea ordinaria, y trazar las políticas administrativas y de dirección de la corporación, para lo cual deberá planear, organizar, controlar y dirigir sus actividades.
2. Evaluar las peticiones de ingreso o retiro, los casos de exclusión, suspensión y las sanciones de los asociados y de conformidad con lo reglamentado en los estatutos.
3. Promover el desarrollo de eventos que conlleven a cumplir con los objetivos propuestos.
4. Elaborar el presupuesto, la estructura operativa y dar cumplimiento a los mandatos de la Asamblea.
5. Convocar a Asamblea ordinaria y extraordinaria de asociados.

6. Autorizar la solicitud de créditos, pignorar, hipotecar y celebrar todo tipo de contratos, en busca del cumplimiento de los objetivos para el desarrollo socioeconómico y humanitario de la Corporación.
7. Autorizar al Presidente director de la Corporación a contratar.
8. Aprobar Presupuesto y Balances a presentarse a la Asamblea General.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de los Estatutos.

ARTICULO 26. FUNCIONES DE DIRECTIVOS. Las asignaciones de los cargos dentro de la Junta Directiva se repartirán de acuerdo a las capacidades de los integrantes al finalizar la Asamblea que los eligió. Sus funciones son:

ARTICULO 26.1. PRESIDENTE DIRECTOR

1. Convoca y preside la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria.
2. Convoca y preside las reuniones de la Junta Directiva.
3. Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación en todos los casos que comprometan su responsabilidad y patrimonio.
4. Ejecuta las decisiones de la Junta Directiva en relación con el objeto de la Corporación.
5. Es el ordenador del gasto y responsable de los giros y pagos que se realicen por parte de la corporación.
6. Nombra y remueve a los empleados, según las directrices de la Junta Directiva.
7. Presenta cada año, conjuntamente con la Junta Directiva, las cuentas, balances, inventarios e informes de su gestión ante la Asamblea General.
8. Ejecuta los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Corporación previa autorización de la Junta Directiva, de acuerdo al reglamento.
9. Vela por la debida inversión y utilización de los fondos de la Corporación.
10. Percibe o repudia las donaciones, herencias y legados que se le difieran a la Corporación, según los criterios de la Junta Directiva.
11. Las demás que señalen el Estatuto, la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 26.2. VICEPRESIDENTE

1. Asiste a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General y las preside en ausencia del presidente o cuando éste lo delegue.
2. Firma las actas que hayan sido aprobadas en la sesión que presidió.

3. Desempeña todas las funciones que competen al Presidente en caso de su ausencia temporal.

ARTICULO 26.3. TESORERO

1. Responde por la custodia y conservación de los bienes de la Corporación.
2. Elabora junto con el Presidente director el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y balances, para presentarlos a la Junta Directiva para su consideración, y para que ésta lo presente a su vez a la Asamblea.
3. Paga todas las cuentas a cargo de la Corporación, del fondo que se mantenga a nombre de la misma en un banco o establecimiento financiero debidamente autorizado, de acuerdo con el presupuesto de ingresos y egresos, y con la debida autorización del Presidente director.
4. En general, tiene bajo su responsabilidad el manejo de los bienes y dineros de la Corporación y las demás funciones relacionadas con las anteriores que le señalen la Asamblea General, los reglamentos internos y la Junta Directiva.

ARTICULO 26.4. SECRETARIO

1. Lleva el libro de actas de las reuniones de la Junta Directiva.
2. Lleva el libro de registro de miembros donde conste el nombre, identificación y aportes.
3. Conserva en el debido orden los documentos y correspondencia de la corporación.
4. Organiza y custodia el archivo, documentos y libros de la corporación.
5. Recibe y organiza la correspondencia.
6. Cita a reuniones, indicando hora, día, sitio y verificación del quórum.
7. Redacta las actas de Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Junta Directiva.
8. Las demás funciones que le asigne la Asamblea general o la Junta Directiva.

CAPITULO IX

DEL ÓRGANO DE CONTROL

El órgano de control interno de la corporación es propio del Revisor Fiscal.

ARTICULO 27: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

1. Vela por el cumplimiento de los Estatutos y reglamento de la corporación.
2. Vela por el control económico, contable, financiero y fiscal de la Corporación.
3. Convoca, cuando lo considere necesario, a reunión extraordinaria a los integrantes de la Asamblea General o Junta Directiva.

4. Da cuenta por escrito a la Asamblea General y Junta Directiva, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento y desarrollo de los programas de la Corporación.
5. Vela para que la contabilidad se lleve regularmente y se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
6. Imparte instrucciones, practica las inspecciones y solicita los informes que sean necesarios para establecer un control permanente.
7. Cumple las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos.

PARÁGRAFO Primero: El Revisor Fiscal continuará en su cargo hasta cuando se produzca la nueva elección de la Junta Directiva y podrá ser reelegido.

PARÁGRAFO Segundo. El Fiscal no forma parte de la Junta Directiva, pero podrá asistir a las reuniones cuando se le solicite con voz, mas no con voto.

CAPITULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 28. DISOLUCIÓN.

La Corporación podrá disolverse y liquidarse por:

1. Inactividad mayor de dos (2) años
2. Extinción total de su patrimonio y/o destrucción de los bienes destinados al cumplimiento de su objeto social.
3. La cancelación de su registro como Persona Jurídica.
4. Las causales previstas en la Ley, Decisión Judicial, Mandato Legal o Acto Administrativo.
5. Decisión de la Asamblea General de Asociados, con asistencia del sesenta (60) por ciento de los integrantes.
6. Imposibilidad de cumplir con sus objetivos.

ARTICULO 29. LIQUIDACIÓN.

Para la liquidación de la Corporación deberá procederse al pago de acuerdo al siguiente orden de prioridades:

1. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la

disolución, correspondientes a la nómina de planta.

2. Gastos de Liquidación y obligaciones tributarias.

3. Obligaciones contraídas con terceros (Hipotecarias, Bancarias y Proveedores)

PARÁGRAFO: Una vez agotado el procedimiento anterior y teniendo en cuenta que las actividades de la Corporación son sin ánimo de lucro, el remanente que quedase pasará a la Congregación de los Misioneros de San Carlos o a otra entidad sin ánimo de lucro, que dicha Congregación designe.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 30. Las propuestas de reforma de estatutos serán estudiadas inicialmente por la Junta Directiva y luego sometidas a la aprobación de la Asamblea General de Asociados.

PARAGRAFO: La Asamblea General aprobará la reforma estatutaria con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados.

ARTICULO 31. Los casos no previstos en los presentes estatutos se resolverán de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1529/90, 2150/95 y 0427/96 y en general las normas del derecho común aplicable a este tipo de entidades.

PARÁGRAFO TRANSITORIO

Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados por unanimidad en todas y cada una de sus partes durante la primera Asamblea General de Asociados de la corporación, según consta en el acta # 001 realizada el día nueve (09) del mes de marzo (03) de dos mil diez (2010).

PRESIDENTE

SECRETARIO

